

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCION GENERAL ACADÉMICA



REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA
CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

Dr. Héctor Eddy Calumani Blanco

VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Dante Atilio Salas Ávila

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0624-2021-R-UNA



Puno, 12 de abril del 2021

VISTOS:

El OFICIO N° 0147-2021-VRACAD-UNA-P (07-04-2021), cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 315-2021-SG-UNA (12-04-2021), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS 2021 – UNA-PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, dada la grave situación que afecta la vida de la Nación como consecuencia del brote y rebrote de la pandemia COVID-19, las actividades académicas del Año Académico 2021 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, se realizarán vía internet, acorde con lo aprobado por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0358-2021-R-UNA y en el marco de las disposiciones emanadas a nivel del gobierno central;

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección General Académica, ha elaborado y alcanzado la propuesta del REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS 2021 de la UNA-PUNO, que tiene por finalidad garantizar el registro de matriculas y la condición de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y, como objetivo: establecer e implementar procedimientos normativos, para la matricula de estudiantes en el Curriculo Flexible por Competencias para los programas de estudio;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2020-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria realizada en fecha 08 de abril del 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en todos sus extremos y disponer su estricta aplicación, el **REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS 2021 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno**, que consta de VI Títulos y 96 Artículos, los que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, la Dirección General Académica, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Carmela Calizaya Coila
CPC. CARMELA CALIZAYA COILA
SECRETARIA GENERAL (E)



Eddy Calumani Blanco
DR. HECTOR EDDY CALUMANI BLANCO
RECTOR (E)

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- Direcciones Generales: Administración, Académica
- DCI, DIGA, DGRD
- FACULTADES; ESCUELAS PROFESIONALES
- Ofs: Tecnologías de Información, Registro y Archivo Académico
- Archivo(2021)

jaf

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

FINALIDAD

Art. 1º. Garantizar el registro de matrículas y la condición de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. (UNA-PUNO)

OBJETIVO

Art. 2º. Establecer e implementar procedimientos normativos, para la matrícula de estudiantes en el Currículo Flexible por Competencias para los programas de estudio.

BASE LEGAL

Art. 3º. Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29783 y sus modificatorias Ley de seguridad y salud en el trabajo
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU - Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria.
- Decreto Legislativo N°1496 Establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que decreta la emergencia nacional que afecta la vida de la nación a consecuencia del Covid-19.
- Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU-CD, Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.

- Resolución del Consejo Directivo N° 115-2020-SUNEDU-CD, Modifican los artículos 3, 6, 7, 8, la segunda, tercera, cuarta, y quinta disposición complementaria final de los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de postgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el covid-19.
- Modelo Educativo Universitario Versión 2.0
- TUO Estatuto Universitario 2015
- Directiva Académica 2021
- Reglamento de Admisión 2021

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a todos los estudiantes de pre-grado, autoridades, docentes y no docentes de las diferentes unidades operativas académicas y administrativas vinculadas al sistema de matrícula.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman los procedimientos para la matrícula de los estudiantes.

Art. 6º. La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la normatividad legal relacionado a los procesos de orden académico y administrativo.

- Art. 7º. El Currículo Flexible por Competencias, es un instrumento de planificación académica que plasma el modelo pedagógico socio crítico-cognitivo para la conducción de los procesos de aprendizaje-enseñanza que conllevan a la formación de personas y profesionales que respondan a las demandas de la sociedad, ciencia y tecnología.
- Art. 8º. Se considera como estudiante, a quien ingresa a la UNA-PUNO por las diferentes modalidades de admisión y permanece en la misma, registrando su matrícula y condición de conformidad con el presente reglamento.
- Art. 9º. Las tasas educativas a pagar por créditos desaprobados, y otros conceptos, serán de acuerdo a lo establecido en el TUPA.
- Art. 10º. La matrícula es gratuita para los estudiantes que mantienen su condición de regular (invicto).
- Art. 11º. La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, garantiza la gratuidad de enseñanza del primer programa de estudios, debiendo matricularse en los créditos que el plan de estudios exige.
- Art. 12º. La matrícula es responsabilidad del estudiante, por lo que se debe respetar el cronograma aprobado por Consejo Universitario, debiendo ser de la siguiente forma:
- a) Virtual o presencial
 - b) Para validar la matrícula virtual, la coordinación académica revisará en el sistema para su conformidad y cualquier observación se remitirá al correo institucional del estudiante.
 - c) Para validar la matrícula presencial el estudiante deberá recoger en forma obligatoria su ficha de matrícula, debidamente firmado por el estudiante y suscrito por el Coordinador Académico de la Facultad.
- Art. 13º. Perderá la condición de gratuidad el estudiante que desaprobó uno o más cursos en un semestre académico.
- Art. 14º. En el caso de que el estudiante opte por estudiar un segundo Programa de Estudios, deberá efectuar el pago de acuerdo a las tasas establecidas en el TUPA por cada crédito y se matriculara en un máximo de 12 créditos.

- Art. 15º. La planificación, programación, implementación, ejecución y evaluación del sistema de matrículas es responsabilidad del Vicerrector Académico, Dirección General Académica, Dirección General de Administración, Decanos de las Facultades, Directores de las Escuelas Profesionales y Coordinadores Académicos.
- Art. 16º. La ejecución del proceso de matrículas es responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional, Coordinación Académica de cada Facultad y Oficina de Tecnologías de Información - Sistema de Gestión de Calidad.
- Art. 17º. Son responsables de brindar apoyo en el proceso de matrículas las oficinas de: Admisión, Tesorería, Servicio Social, Servicio Médico Primario, Imagen y Comunicaciones, Tutoría y Psicopedagogía, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Biblioteca Central y Dirección General Académica, bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE MATRICULA

CAPÍTULO I

DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA MATRÍCULA

- Art. 18º. Las matrículas son por semestre académico, ciclos y créditos.
- Art. 19º. El cronograma de actividades académicas concerniente al proceso de matrícula es aprobado en Consejo Universitario a propuesta de Vicerrectorado Académico.
- Art. 20º. La Dirección de Escuela Profesional en coordinación con los coordinadores académicos, veinte (20) días antes de la finalización del semestre académico, estimará y/o proyectará los cursos y posibles grupos a desarrollarse durante el siguiente semestre académico tomando en cuenta el número de estudiantes, docentes e infraestructura.

- Art. 21º. Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones:
- a) La Dirección de Escuela Profesional, en base a la estimación y proyección efectuada, publicará una (01) semana antes de la finalización del semestre académico, en documento oficial y vía virtual los horarios de sesiones de aprendizaje.
 - b) Una vez publicado el horario de sesiones de aprendizaje no deberá ser modificado por ningún motivo, bajo responsabilidad administrativa del Director de Escuela Profesional.
 - c) Los responsables de las bibliotecas especializadas, laboratorios y otras dependencias de las escuelas profesionales, registrarán en el sistema la relación de estudiantes deudores de los bienes de la UNA-PUNO, con el propósito de regularizar la situación del estudiante apto para su matrícula.
 - d) La Oficina de Tecnologías de Información - Sistema de Gestión de Calidad, es responsable de la administración del sistema de matrículas y de publicar el procedimiento o pasos para la matrícula vía virtual.
 - e) El registro de matrícula será centralizado por la Oficina de Tecnologías de Información - Sistema de Gestión de Calidad, quien a su vez remitirá una copia de la base de datos de matrícula al Vicerrectorado Académico.
- Art. 22º. Los estudiantes deben matricularse obligatoriamente en los cursos desaprobados de ciclos anteriores.
- Art. 23º. Los estudiantes se matricularán obligatoriamente en los cursos del ciclo según el plan de estudios del currículo flexible por competencias del programa de estudios que le corresponde.
- Art. 24º. Los estudiantes matriculados, por razones justificadas (trabajo, salud, servicio militar, judiciales, económicas, conectividad) y debidamente sustentada, pueden solicitar RESERVA DE MATRICULA, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber iniciado oficialmente el semestre académico, debiendo ser aprobada mediante Resolución de Decanato, previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Voucher de pago expedido por el Banco de la Nación por derecho de reserva de matrícula.
- c) Copia de ficha de matrícula del semestre académico vigente.

Art. 25º. El retiro total de cursos del semestre solo procede por causas fortuitas o de fuerza mayor justificada y documentada (accidente, enfermedad, servicio militar, conectividad) que impidan al estudiante continuar sus estudios, cuya solicitud será resuelta por el Director de Escuela Profesional.

Art. 26º. La reserva de matrícula, tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos, previa solicitud y matrícula correspondiente. Concluido este periodo el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario pierde su condición de estudiante.

Art. 27º. Los estudiantes que cuenten con reserva de matrícula aprobada con Resolución de Decanato, al retorno son considerados en la misma condición académica en la que obtuvieron la reserva.

Art. 28º. Los estudiantes que se matriculen en un curso (s) electivo(s), programado(s), en el semestre académico según el plan de estudios, están obligados a desarrollarlos. En caso de retiro o desaprobación deberán matricularse en el mismo(s) cursos(s), es decir, que este curso no podrá ser suplido por otro.

CAPÍTULO II

DE LA MATRICULA DE INGRESANTES

Art. 29º. Los requisitos para la matrícula de ingresantes por diferentes modalidades son:

- a) Certificados oficiales de estudios concluidos en educación secundaria, o su equivalente en original, visados por la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente. (Dirección General de Admisión)
- b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales. (Dirección General de Admisión).
- c) Copia del documento de identidad (DNI). (Dirección General de Admisión).
- d) Constancia de ingreso expedido por la Dirección General de Admisión.
- e) Comprobante de pago por derechos de matrícula en Banco de la Nación.
- f) Llenado de la ficha médica vía internet. (Oficina de Servicio Médico Primario).
- g) Llenado de la ficha socioeconómica vía internet, validado por la Oficina de Servicio Social.
- h) Carnet de vacuna (solo para ingresantes a Medicina Humana)

Art. 30º. Los requisitos, para la matrícula de estudiantes por Traslado Externo Nacional e Internacional, además de los documentos exigidos en el artículo 29º del presente reglamento, son:

- a) Certificado original de estudios superiores de la universidad de procedencia, que acrediten haber aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, adjuntar en el expediente para la Dirección General de Admisión. En caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, los certificados deberán ser visados por el consulado correspondiente.
- b) Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia.
- c) Presentación de sílabos fedateados de los cursos a convalidar.
- d) Constancia de (su) ingreso por esta modalidad, emitida por la Dirección General de Admisión.

- Art. 31º. Los requisitos, para la matrícula de estudiantes por Traslado Externo de universidades no licenciadas por ampliación de Oferta Educativa MINEDU, además de los documentos exigidos en el artículo 29º del presente reglamento, son:
- a) Certificado original de estudios superiores de la universidad de procedencia, adjuntar en el expediente para la Dirección General de Admisión.
 - b) Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia.
 - c) Presentación de sílabos fedateados de los cursos a convalidar.
 - d) Constancia de (su) ingreso por esta modalidad, emitida por la Dirección General de Admisión.
- Art. 32º. Los requisitos para la matrícula de estudiantes por traslado interno, además de los documentos exigidos en el Art. 29º del presente reglamento son:
- a) Certificado de estudios originales de haber aprobado cuatro (4) periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o setenta y dos (72) créditos, expedido por la Oficina de Registro y Archivo Académico.
 - b) Resolución de Decanato que aprueba la renuncia en el Programa de Estudios de procedencia.
 - c) Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de cursos.
 - d) Constancia de (su) ingreso por esta modalidad, emitida por la Dirección General de Admisión.
 - e) Código de matrícula de la facultad de procedencia.
- Art. 33º. Los requisitos para la matrícula de estudiantes que ingresaron por la modalidad de Graduados o Profesionales, además de los documentos exigidos en el Art. 29º del presente reglamento, son:
- a) Certificados de estudios superiores concluidos en original.
 - b) Copia fedateada por el Secretario General de la universidad de procedencia del grado académico y/o título profesional otorgado por una universidad licenciada.

- c) Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de los cursos.
- d) Constancia de ingreso por esta modalidad emitida por la Dirección General de Admisión.
- e) Comprobante de pago de acuerdo a tasa establecida.

Art. 34º. La matrícula de los estudiantes ingresantes, según modalidad de ingreso, se efectúa de acuerdo al cronograma establecido, siendo virtual o personal y obligatoria. Se establece los siguientes procedimientos:

- a) La Dirección General de Admisión deberá entregar los expedientes completos de los ingresantes a las Coordinaciones Académicas de cada Facultad.
- b) La matrícula es realizada por la Coordinación Académica de la Facultad correspondiente vía virtual.

CAPÍTULO III

DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES REGULARES

Art. 35º. Son estudiantes regulares los que registran matrícula en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición, salvo que le falte menos créditos para culminar el programa de estudios.

Art. 36º. Los estudiantes regulares, deben matricularse en los créditos de los cursos del ciclo que le corresponde de acuerdo al plan de estudios del programa de estudios.

Art. 37º. Los estudiantes deben matricularse en los cursos cumpliendo con los prerrequisitos exigidos en el plan de estudios, caso contrario, éstos serán anulados de oficio.

- Art. 38º. Son requisitos de matrícula para los estudiantes regulares y observados, los siguientes:
- No adeudar a la Universidad por ningún concepto.
 - Verificar en el sistema de haber realizado la Evaluación al Desempeño Docente
- Art. 39º. Podrán efectuar la matrícula virtual los ingresantes, estudiantes en riesgo académico, observados, por cambio de currículum y admitidos vía amnistía respetando los créditos que les corresponde los cuales serán verificados por la coordinación académica.
- Art. 40º. Los estudiantes que registraron su matrícula vía virtual y que adelantaron cursos que no les corresponde, de oficio se dejará sin efecto por la coordinación académica.
- Art. 41º. Las Coordinaciones Académicas, validan la matrícula vía virtual y presencial verificando el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES EN RIESGO ACADEMICO, OBSERVADOS Y CONDICIONADA

- Art. 42º. Un estudiante es considerado observado desde que desaprueba por primera vez un curso.
- Art. 43º. Si del total de créditos matriculados en el semestre académico, desaprobara el 50% o más de créditos, deben matricularse en estos, pudiendo completar hasta un máximo de 18 créditos.
- Art. 44º. Si el estudiante desaprueba por segunda vez un curso, para realizar su matrícula, el coordinador de tutoría de la escuela profesional deberá presentar un informe a la Oficina de Tutoría y Psicopedagogía con copia a las coordinaciones académicas.

- Art. 45º. La desaprobación de un curso por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año, en caso de nuestra universidad será por un semestre académico. Al término de este plazo el estudiante sólo se podrá matricular en el curso que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente; si desaprueba por cuarta vez un curso, pierde su derecho a matrícula y se procede a su retiro definitivo.
- Art. 46º. Los estudiantes que fueron separados temporalmente, en concordancia al Art. 45 del presente Reglamento, al retornar se les designará otro docente.
- Art. 47º. Los requisitos para la matrícula de estudiantes observados son los siguientes:
- a) Constancia de atención tutorial.
 - b) Haber realizado la Evaluación al Desempeño Docente.
 - c) Constancia de no adeudar. (filtrar mediante Sistema de Gestión de Calidad)
 - d) Comprobante de pago por crédito(s) desaprobado(s).

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULO

- Art. 48º. En el proceso de matrículas, un estudiante pertenece a un ciclo **“C1”** cuando la suma de créditos aprobados y créditos matriculados es mayor a la sumatoria de créditos exigidos de los semestres anteriores a **“C2”** y el 50% de créditos del ciclo **“C1”**.

Donde:

C1= Ciclo actual donde se encuentra el estudiante.

C2= Ciclos anteriores al actual.

- Art. 49º. La matrícula por cambio de currículum, comprende a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en el Programa de Estudios de la Escuela Profesional.
- Art. 50º. La matrícula del estudiante alcanzado por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios, se resuelve de acuerdo al cuadro de equivalencias establecidas en el Currículo Flexible por Competencias de cada Programa de Estudios. La convalidación de cursos es realizada de oficio por la Coordinación Académica al momento de la matrícula.
- Art. 51º. Los estudiantes afectos al nuevo plan de estudios, podrán culminar sus estudios con el currículum que les corresponde hasta un máximo de 12 créditos y los cursos de prácticas Pre-Profesionales.

CAPÍTULO VI

DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

- Art. 52º. Son cursos dirigidos aquellos que se caracterizan por tener un horario especial y duración mínima de dos (02) meses, son autorizados con Resolución de Decanato, previo informe de la Coordinación Académica y del Director de la Escuela Profesional respectiva.
- Art. 53º. Podrán implementarse cursos dirigidos sólo en los siguientes casos:
- a) Si para concluir los estudios profesionales, les faltara menos o igual a 12 créditos.
 - b) Si para ingresar a clínica y/o internado les faltara aprobar 02 cursos con mayor porcentaje de horas teóricas.
- Art. 54º. No podrán ser programado como curso dirigido, en los siguientes casos:
- a) En su contenido tenga mayor porcentaje de horas prácticas según plan de estudios del currículum correspondiente. Comprende prácticas pre-profesionales o similares, clínicas, internados, comunitarios, campo y laboratorios.

b) Tengan equivalencia en el “Cuadro de Equivalencias” del currículo de la Escuela Profesional. Éstas se desarrollarán regularmente con la emisión de actas y registros de evaluación por separado.

- Art. 55º. La matrícula de curso (s) dirigido(s) se realiza vía virtual en la Coordinación Académica de cada Facultad, ésta remite la relación de estudiantes matriculados al Director de la Escuela Profesional, quien coordina la designación de docente y gestiona la Resolución de Decanato en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, después de iniciado las labores académicas.
- Art. 56º. Una vez efectuada la matrícula, el horario se establece en coordinación entre el docente, estudiante(s) y el Director de la Escuela Profesional.
- Art. 57º. Los cursos dirigidos deben estar considerados en la distribución de carga académica y horario de sesiones de aprendizaje
- Art. 58º. Los cursos dirigidos tendrán una duración mínima de dos (02) meses, contándose el periodo a partir de la segunda semana de iniciado las labores académicas obligatoriamente, con la emisión de la Resolución de Decanato, tiempo en el cual deberá cumplirse con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo (100%).
- Art. 59º. En caso de que el estudiante desaprobe el curso dirigido tendrá opción a una nueva matrícula por la misma modalidad.
- Art. 60º. Si desaprobara por dos (02) veces, deberá matricularse en el curso, en la modalidad de regular.
- Art. 61º. En las actas y registros de evaluación debe consignarse la denominación de DIRIGIDO.

CAPITULO VII

MATRÍCULA CURSO REGULAR ESPECIAL

- Art. 62º. El curso regular especial es aquel que se desarrolla durante todo el semestre y debe consignarse en la distribución de carga académica y horario de sesiones aprendizaje debiendo desarrollar el 100% del sílabo, en los siguientes casos:
- a) Cuando el estudiante lleve por primera vez y lo desarrolle en un semestre académico.
 - b) Cuando no se cumpla con el mínimo de estudiantes matriculados de acuerdo al reglamento:
 - Del I al IV ciclo menor a 12 estudiantes
 - Del V al X o más ciclos menor a 5 estudiantes
 - c) Por cambio de currículo, cuando el curso no tenga equivalencia.

CAPÍTULO VIII

MATRICULA VIA INTERNET

- Art. 63º. los estudiantes matriculados vía internet, podrá solicitar rectificación de matrícula siempre y cuando cumpla con las causales establecidas en el capítulo X del presente Reglamento.
- Art. 64º. La matrícula vía internet está sustentado por la normatividad legal y la ampliación del estado de emergencia sanitaria nacional (COVID-19).

CAPÍTULO IX

MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 65º. Entiéndase por Programas de Movilidad Estudiantil (PME) a los programas de intercambio de estudiantes que mantiene la UNAPUNO dentro del marco del convenio CRISCOS, CRISUR, Alianza del Pacífico, Red Peruana de Universidades (RPU) y otros.
- Art. 66º. Los estudiantes de la universidad, participantes de los programas de Movilidad Estudiantil, no pierden su condición de estudiantes regulares durante el período de estudios en la universidad de destino.
- Art. 67º. La matrícula de los cursos son reconocidos y registrados con la documentación académica emitida por dicha universidad, previo análisis de equivalencia de los sílabos correspondientes bajo la responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional en el marco de los convenios, informe que es aprobado como convalidación mediante Resolución de Decanato.
- Art. 68º. La matrícula de los estudiantes nacionales o extranjeros seleccionados bajo el Programa de Movilidad Estudiantil, podrá ser regularizada hasta treinta (30) días de iniciado el semestre. Se exige los siguientes requisitos:
- a) Presentación de Resolución Rectoral de autorización.
 - b) Documento de identificación personal.
- Art. 69º. Para la matrícula de los estudiantes nacionales y extranjeros se establecen los siguientes procedimientos:
- a) Asignación de código de matrícula.
 - b) Los estudiantes de esta modalidad, están exonerados del pago por concepto de matrícula y otros conceptos.

- c) La matrícula se efectuará en la respectiva Coordinación Académica, exonerando los prerrequisitos.
- d) Los estudiantes al no completar los cursos conforme a su plan de estudios, en la Escuela Profesional de destino, pueden matricularse en los cursos de su interés en otros programas de estudio de la escuela profesional correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LA RECTIFICACIÓN Y NULIDAD DE MATRÍCULAS POR DIVERSAS CAUSALES

- Art. 70º. El estudiante matriculado tiene la posibilidad de solicitar la rectificación de su matrícula en sus cursos por causales debidamente justificadas por una sola vez (cruce de horario, salud, servicio militar, fallecimiento de familiares, conectividad), dentro de los tres (03) días hábiles antes de haber iniciado el semestre académico, en forma impostergable.
- Art. 71º. La rectificación de matrícula, se realiza en un solo acto, no dando lugar a otro trámite, debiendo respetarse estrictamente el cronograma de matrículas.
- Art. 72º. Si la matrícula del estudiante excede en uno o más créditos de lo establecido, se procederá a la anulación de éstos en el orden siguiente: cursos electivos luego cursos obligatorios.
- Art. 73º. La matrícula en un curso sin cumplir el pre-requisito exigido en el Plan de Estudios, es causal de anulación.
- Art. 74º. El estudiante podrá anular su matrícula en un curso o en la totalidad de los cursos del semestre académico, **por razones justificadas** y antes del ingreso de la nota de la primera unidad.

CAPÍTULO XI

DE LA SEPARACIÓN, SUSPENSIÓN, RETIRO Y REINCORPORACIÓN

- Art. 75º. Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales:
- a) Es causal de separación hasta por dos (02) semestres académico cuando el estudiante cause daño físico o psicológico a miembros de la comunidad universitaria; por sustracción de bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación de la universidad, debidamente probados.
 - b) Por conducta inmoral, que afecte la imagen de la Escuela Profesional, Facultad y de la Universidad, debidamente calificado por Consejo de Facultad.
 - c) Por actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional, Facultad y la Universidad, debidamente evaluado y aprobado por Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
 - d) En caso de ser suplantado o suplantador, se tipifica como falta grave.
 - e) El estudiante que comete acto ilícito, fraude o similar será procesado por el Tribunal de Honor, respetando el debido proceso.

- Art. 76º. El estudiante es separado temporalmente por un (01) año en caso de nuestra universidad será por un semestre académico de la universidad, por desaprobado un mismo curso por tres (03) veces. Al término de este plazo el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente.
- Art. 77º. Pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante en los siguientes casos:
- a) Los ingresantes que no han hecho uso de su matrícula en el semestre de ingreso, dentro los cronogramas establecidos y aprobados por Consejo Universitario con excepción de casos debidamente justificados.
 - b) El estudiante que desaprueba por cuarta vez un curso, procede su retiro definitivo.
- Art. 78º. El estudiante que deja de estudiar sin reserva de matrícula, hasta por tres (3) años consecutivos o seis (6) semestres académicos, continuará sus estudios previo pago de la tasa equivalente a reserva de matrícula por semestre no matriculado.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

- Art. 79º. El estudiante que incurra en brindar información falsa de sus pagos, hacer uso indebido de los documentos utilizados en este proceso (adulteración de ficha de matrícula, adulteración del comprobante de pago), traspaso de comprobantes de pago a otros estudiantes que no realizaron el respectivo depósito, será anulada automáticamente su matrícula y estará sujeto a las sanciones estipuladas en la normatividad académica, y administrativa, Estatuto Universitario y Ley Universitaria Nº 30220.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 80º. Los estudiantes que interrumpieron sus estudios por más de tres (03) años, reincorporados vía amnistía por única vez por acuerdo de Consejo Universitario, serán matriculados según corresponda:
- a) A los estudiantes que les falta hasta doce (12) créditos para concluir sus estudios culminaran con su currículo y plan de estudios.
 - b) A los estudiantes que les falta más de doce (12) créditos para culminar sus estudios serán adecuados al Currículo y Plan de estudios vigente, previa convalidación de los cursos aprobados.
 - c) En ambos casos la obtención del grado de Bachiller será de acuerdo con el Art. 45 de la Ley Universitaria N°30220.
 - d) Se considerará su atención dentro de los últimos 10 años.
- Art. 81º. Previa solicitud, procede el retiro de la matrícula del curso(s) en el semestre académico, antes del ingreso de las notas correspondientes, para los estudiantes considerados en riesgo académico matriculados por tercera y cuarta vez, debiendo abonar los pagos establecidos en el TUPA.
- Art. 82º. Todo curso matriculado y no retirado formalmente dentro del plazo de treinta (30) días establecidos, se considerará válido para efectos del promedio ponderado semestral.
- Art. 83º. Los estudiantes que fueron separados temporalmente por un semestre académico, a su retorno la Oficina de Tutoría y Psicopedagogía realizará el acompañamiento y seguimiento.
- Art. 84º. La relación de estudiantes matriculados del curso será obtenida por cada docente del sistema académico.

- Art. 85º. Si la matrícula del estudiante que está por egresar excede un curso se considerará procedente, siempre en cuando cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Los cursos referidos al internado o prácticas pre profesionales exijan la condición de invictos.
- Art. 86º. Procede la matrícula en un (01) curso paralelo para los estudiantes del penúltimo ciclo y de dos (02) cursos paralelos para los estudiantes del último ciclo o previo al internado o práctica pre-profesional final, dentro de los créditos permitidos y en concordancia con el reglamento interno de la Escuela Profesional. En caso de no corresponder, el curso paralelo será anulado automáticamente.
- Art. 87º. Si un estudiante es desaprobado en dos semestres consecutivos por el mismo docente, tendrá derecho a solicitar cambio de docente y matricularse por tercera vez en la modalidad de regular; regular especial o someterse a examen extraordinario.
- Art. 88º. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años y se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.
- Art. 89º. Los estudiantes que pasan a internado matriculados en el programa de estudios de medicina humana accederán a una matrícula extraordinaria dentro del año académico (cronograma aprobado por resolución decanal y resolución rectoral).
- Art. 90º. Para la matrícula en el curso de inglés que considera prerrequisito en el Plan de Estudios del Programa de Estudios, los estudiantes deberán presentar el certificado de estudios o constancia del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Altiplano o de una institución reconocida por el Ministerio de Educación, considerando el nivel alcanzado.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 91º. La matrícula para los estudiantes ingresantes en el año 2019 con 4to año de educación secundaria se efectiviza en el semestre académico que corresponda cuando presenta el certificado oficial de estudios secundarios concluidos, visados por la UGEL al cual pertenece su institución Educativa
- Art. 92º. El presente Reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.
- Art. 93º. A partir de la vigencia del presente reglamento quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 94º. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades académicas, facultades, escuelas profesionales, unidades académicas, docentes, estudiantes y personal administrativo.
- Art. 95º. El incumplimiento del presente Reglamento genera responsabilidades administrativas y sanción, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Decreto Legislativo 276 y su Reglamento y Directiva Académica.
- Art. 96º. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia Vicerrectorado Académico y tercera instancia, por Consejo Universitario.